

generacion.—El Presidente interino, G. Bobadilla.—El Secretario, E. Coen.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 9 dias del mes de Mayo de 1871, año 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1191.—DECRETO del S.C. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto:

Considerando: que por el artículo 20 de la Constitucion, las sesiones legislativas de este Alto Cuerpo solo duran noventa dias, prorrogables treinta mas en caso necesario.

Considerando: que el Senado ántes de cerrar la sesion legislativa ordinaria, debe oír la cuenta anual prescrita por la Constitucion, y que presentará el Poder Ejecutivo.—En nombre de la República,

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan las sesiones legislativas por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, á los 27 dias del mes de Mayo de 1871, 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Junio de 1871, 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado, el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, M. M. Gautier.